

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 88.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Cándido Molinero Perdiguero, vecino de Quintanarraya, solicita la autorización necesaria para transformar en energía eléctrica la fuerza hidráulica de un molino de su propiedad, titulado del «Curato», que utiliza las aguas del río Arandilla, en término municipal de Quintanarraya, y establecer líneas de conducción de la energía con destino al alumbrado eléctrico y usos industriales de los pueblos de Quintanarraya, Peñalba de Castro e Hinojar del Rey.

De la central generadora saldrán tres líneas:

Una, la primera, en baja tensión, a Quintanarraya, prolongándose hasta otro molino harinero situado en las afueras del pueblo.

Otra, de alta tensión, sale de la Central a Peñalba de Castro y cruza la carretera de Aranda a Salas de los Infantes, en el kilómetro 35.

La tercera línea sale de la Central a Hinojar del Rey, con un desarrollo de 4250 metros.

Las citadas líneas afectan a terrenos de propiedad particular y servidumbres legales de caminos de los Ayuntamientos de los citados pueblos, de quienes el peticionario tiene la correspondiente autorización para establecerlas, no solicitando por esto la imposición de servidumbre de paso de corriente, y sólo la

autorización necesaria para el establecimiento de la referida Central y el cruce de la línea con la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, y la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

El proyecto estará de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno, durante treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde radican las obras.

Burgos 20 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistos el expediente electoral y el de reclamaciones de la elección celebrada en Barbadillo del Mercado el día 8 de febrero último, instruido por la protesta formulada en el acto del escrutinio general por el Concejal electo D. Donato de Domingo Marañón contra el también elegido D. Matias Garcia Vega por ser deudor a los fondos municipales de la Villa: Resultando del expediente de reclamaciones que no aparece formulada ninguna, aunque se ha dado traslado de la protesta a que se alude anteriormente al Concejal electo D. Matias Garcia que niega la situación que le atribuye D. Donato de Domingo: Considerando que no habiendo reclamación no ha lugar a tomar resolución alguna; esta Corporación, en sesión del día 13 del actual, ha acordado, que se devuelvan los documentos remitidos al Alcalde de Barbadillo del Mercado para su archivo, sin adoptar resolución alguna».

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 20 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistos el expediente general de la elección celebrada en Espinosa de los Monteros, el día 8 de febrero último y el de reclamaciones formuladas a la misma por los electores don Daniel Gómez y D. Antonio Martínez, pidiendo la nulidad de la elección de Concejales de los dos distritos del expresado municipio, y la del elector del 2.º distrito D. Manuel Maza Barquin, solicitando sea anulada la elección celebrada en este distrito: Resultando que los reclamantes primeramente citados exponen que las listas de electores no han sido expuestas al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, como ordena el artículo 19 de la ley, el cual resulta infringido; que la Junta municipal del Censo electoral celebró sesión el 25 de enero último para el nombramiento de los que habían de constituir las Mesas electorales, designando adjuntos y suplentes, pero es el caso que presidió la sesión don Ceferino Arana López, siendo así que no pudo hacerlo legalmente, porque correspondía la presidencia, en caso de ausencia del Juez municipal D. Joaquín Pérez, al Vicepresidente que lo es el Concejal del Ayuntamiento D. Maximino Fernández Gutiérrez; que la sesión de la Junta municipal del Censo, celebrada el día 1.º de febrero último para la proclamación de candidatos ha sido presidida por el D. Ceferino Arana, sin derecho para ello; que consta en el acta de dicha sesión que el Vocal de la Junta D. Alfonso Pelayo Oria, solicitó y fué proclamado candidato a Concejal, como comprendido en la condición 1.ª del artículo 24 de la ley Electoral y

también que el Sr. Pelayo ha suscritto como ex-Concejal las propuestas de candidatos, presentadas por D. Rogelio Zamora Villasante, don Hilario Gutiérrez Zorrilla y D. Patricio Pérez Calabria, los cuales han sido proclamados candidatos por la Junta del Censo, hecho que invalida el acto a tenor de lo declarado por el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 3 de agosto de 1914, y otras en que se establece la doctrina de que no puede admitirse como legal y procedente la conducta observada por el Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo, algunos de los cuales se propusieron y fueron proclamados candidatos, y otros propusieron a personas distintas, toda vez que la ley Electoral vigente, al establecer las Juntas municipales del Censo, quiso constituir organismos independientes, ajenos por completo a toda pasión y lucha, siendo evidente que, de admitir los hechos tal y como se han verificado, quedaría incumplido el propósito de la Ley: Resultando que los exponentes manifiestan que el acta levantada el día 5 de febrero último por los individuos de la Mesa electoral para recibir los nombramientos de interventores, es nula porque figura como Presidente el suplente del primer adjunto; que el acta de constitución de la Mesa electoral carece de valor porque se halla en blanco, pues no se expresa quienes son los adjuntos ni quienes los interventores, deduciéndose claramente que no se ha cumplido el artículo 38 de la ley Electoral y que la firmaron después en la votación; que el acta de proclamación de Concejales, fecha 12 del propio mes es igualmente nula y de ningún valor por haber prescindido de la sesión y haber anunciado la proclamación D. Ceferino Arana López que no ha podido ni debido intervenir en el acto por corresponder la presidencia al Juez propietario D. Joaquín Pérez Santana y en su defecto al Vicepresidente D. Maximino Fer-

nández Gutiérrez, que las infracciones de la ley que quedan relacionadas constituyen otros tantos vicios de nulidad que invalidan la votación y la proclamación de Concejales o sea todo lo actuado, según así lo tiene declarado reiteradamente la Junta Central del Censo y el Ministerio de la Gobernación por haber intervenido personas en los actos electorales que no podían haber tomado parte en ellos y haber hecho proclamaciones indebidas de candidatos y Concejales, lo que ha sido causa de que el cuerpo electoral y varios aspirantes a Concejales no mostrasen interés en la votación, deslizándose ésta en varios distritos con la mayor indiferencia, persuadidos de la consiguiente reclamación contra esas ilegalidades que habían de producir la nulidad de las elecciones, esperando se verifique nueva votación para que en ella se refleje la voluntad del pueblo: Resultando que se acompañan dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Juzgado municipal y visadas por el Juez, en las que consta que D. Joaquín Pérez Santana, es Juez propietario de la villa desde el día 1.º de este año en que tomó posesión del cargo, y que D. Maximino Fernández Gutiérrez, es Vocal de la Junta municipal del censo electoral en concepto de Vocal del Ayuntamiento: Resultando que el recurrente don Manuel Maza, expone que no se han fijado al público las listas electorales hasta el día de la elección a las puertas del local designado para Colegio electoral, que es la escuela de niños de Las Machorras, distante de cinco a seis kilómetros de la casa consistorial, ni tampoco edicto o anuncio alguno convocando a la elección, por lo que la mayoría de los electores ignoraba que ésta se celebrase; que el Alcalde del Ayuntamiento D. Alberto Fernández, el día 7 de febrero, víspera de la elección, se personó en el pueblo de Bárcenas, agregado al distrito, y ordenó al Alcalde de barrio que tocara a congreso para reunir a los electores, como en efecto se hizo, previo aviso también casa por casa, habiendo reunido en el domicilio de dicho Alcalde de barrio a varias personas significadas, ordenándolas que votasen la candidatura por él propuesta y en manera alguna al recurrente, y que al día siguiente el de la votación mandó a sus agentes electorales les dijese a los electores que apoyasen la candidatura propuesta por él, amenazándoles con aumentarles la contribución a unos y bajársela a otros, lo propio con las cédulas personales y a muchos que se han apropiado de terrenos públicos que les mandaría instruir expediente si no obedecían sus órdenes; que todas las actas de las sesiones de la Junta municipal del censo electoral sobre proclamación de candidatos y Concejales y de nombramientos de Adjuntos de las mesas, son nulas por

haberlas presidido persona que no podía hacerlo, obrogándose un derecho que correspondía al Vicepresidente D. Maximino Fernández, por no haberlo hecho el Presidente D. Joaquín Pérez, que es y era desde 1.º de año Juez municipal propietario, y por tanto insustituible en la Presidencia de la Junta del censo más que por dicho Vicepresidente, por todo lo cual pretende la nulidad de la elección: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan en cuanto a la reclamación formulada por D. Daniel Gómez y D. Antonio Martínez, que es inexacto el primer hecho alegado porque las listas de los electores no solamente se fijaron en las puertas de los Colegios donde permanecieron hasta que se verificó la elección, si que también en el tablón de anuncios del Juzgado municipal para su mayor publicidad, según aparece en la certificación que acompañan; que están conformes en que la Junta del censo electoral el día 25 de enero último, la presidió D. Ceferino Arana López, para nombramiento de adjuntos y suplentes, hecho que no invalida el acto porque lo hizo como Juez municipal suplente, ejerciendo las funciones del Juzgado desde el día 21 del mes citado por encontrarse ausente, en uso de licencia, el propietario, extremo que justifican con la certificación que unen al expediente; que el no presidir la Junta el Concejal Vicepresidente D. Maximino Fernández Gutiérrez, que asistió a la misma, fué por entender que la ley no distingue si ha de ser el propietario o el Juez en funciones el que ha de presidir la sesión, tanto más que aquélla llama en primer lugar como Presidente a un Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, y donde no hubiese ésta, como sucede en Espinosa de los Monteros, lo será el Juez municipal que viene desempeñando dicho cargo, pues si la ley hubiera querido prohibir al Juez municipal suplente estando en funciones de ejercitar su cargo, la Presidencia de la Junta lo hubiera expresado, como lo hace respecto del Alcalde y cura párroco, y que no hay motivo de nulidad por este hecho lo confirman las Reales órdenes de 28 de septiembre y 3 de octubre de 1910, estando bien nombrados los adjuntos y suplentes de mesas, así como la proclamación de Concejales, repitiéndose los mismos razonamientos para afirmar que la proclamación de candidatos es perfectamente legal; que D. Alfonso Pelayo, en uso de su perfecto derecho, que le conceden los preceptos de los casos 1.º y 2.º del artículo 24 de la ley, pudo proponer como ex-Concejal a candidatos y ser él proclamado, pues la ley no le priva de estos derechos por ser Vocal de la Junta; que es igualmente legal, con arreglo al art. 37 de la ley Electoral, la sustitución del Presidente de la Mesa por el suplente del primer ad-

junto para levantar el acta de recepción de los interventores, cuando no asistan ni el Presidente ni el sustituto de éste, como ocurrió en el presente caso al hacer la expresada recepción en 5 de febrero último; que el acta de constitución de la Mesa del primer distrito no fué extendida en blanco sino con toda legalidad y firmada en el momento oportuno por los adjuntos e interventores, como así aparece de dicho documento; que todas las operaciones realizadas en el periodo electoral se han hecho con toda legalidad sin que se haya producido protesta alguna, haciendo constar que la votación fué activa y no pasó desapercibida para el cuerpo electoral, como se atreven a decir los reclamantes sin justificación alguna, por lo que piden se desestime la reclamación interpuesta, declarando válidas las elecciones celebradas: Resultando que se acompañan dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Juzgado municipal de la villa, visadas por el Juez, con las que se acredita que las listas de los electores de los dos distritos han estado expuestas al público en la tabla de anuncios de la casa consistorial y en los dos Colegios electorales y que D. Ceferino Arana López se halla ejerciendo el cargo de Juez en funciones desde el día 21 de enero último: Resultando que los Concejales electos por el 2.º distrito, oídos en la reclamación formulada por D. Manuel Maza Barquin exponen que son falsos los hechos que menciona respecto a las listas electorales y edicto de convocatoria, como lo justifican con la certificación que acompañan, así como lo que refiere del señor Alcalde que ni recomendó ninguna candidatura ni amenazó a nadie, habiendo emitido libremente su voto todo elector, y que son válidos todos los actos celebrados por la Junta municipal del Censo, presididos por D. Ceferino Arana, a tenor de las razones que expresan y Reales órdenes que citan, solicitando por ello se desestime la reclamación interpuesta, declarando válida la elección del 2.º distrito: Considerando que de los hechos en que fundan su pretensión los reclamantes, ninguno se ha probado más que el de haber presidido la Junta municipal del Censo electoral en todos los actos en que ésta ha tenido que intervenir, preliminares y posteriores a la elección D. Ceferino Arana López, Juez municipal en funciones como suplente del propietario, que ha venido ejercitando desde el día 21 de enero y que el Vocal de la Junta D. Alfonso Pelayo Oria, solicitó y fué proclamado candidato y suscribió como ex-Concejal varias propuestas para candidatos y que firma el acta levantada para la recepción de interventores como Presidente el suplente del primer adjunto, en cuya atención a estos particulares hay que ceñirse para

adoptar la resolución que sea procedente: Considerando, en lo que afecta al particular de haber firmado el acta para la recepción de interventores nombrados por los candidatos, como Presidente el suplente del primer adjunto, que no se ha cometido infracción alguna legal, si no que por el contrario se ha cumplido con lo prevenido en el último párrafo del artículo 37 de la ley Electoral, que demanda se haga así, cuando como en el caso presente ocurre no se presentasen al acto el Presidente de la mesa ni su suplente, por lo que no puede dar lugar a la pretensión de los recurrentes: Considerando que el hecho de pedir su proclamación un Vocal de la Junta y presentar éste a otros también para candidatos, es un derecho que la ley le concede, que no puede desconocerse ni confundirse con la confabulación de los Vocales de una Junta que se prevalecen del puesto y haciendo mal uso de su derecho determinan con sus actos y proceder que no sean otros que los proclamados entre ellos los Concejales que habían de elegirse, lo cual pugna con los principios elementales de derecho y no puede prevalecer; pero no es este el caso que se presenta, puesto que han sido proclamados por la Junta cuantos candidatos lo han solicitado, sin que aparezca se haya formulado protesta alguna contra su acuerdo, por cuyos fundamentos tampoco puede prosperar la reclamación: Considerando que el haber presidido la Junta municipal del censo electoral D. Ceferino Arana López, Juez municipal suplente en funciones del propietario por hallarse éste en uso de licencia, en todos los actos preliminares y posteriores a la elección, envuelve una infracción de la ley Electoral por corresponder al Vicepresidente este derecho, cuando el Presidente que es el propio Juez, por no haber Junta local de Reformas Sociales en el distrito de Espinosa de los Monteros, no asiste, y ser su sustituto el Vocal Concejal del Ayuntamiento, más éste que ha asistido a dichos actos no ha reclamado su derecho, ni protestado candidato ni elector alguno, ni Vocal de la Junta, de la Presidencia de aquél por entender que el Juez municipal suplente suplía en las funciones de orden al propietario y por consiguiente también en las que éste tiene en la expresada Junta, lo cual ha dado lugar a que sin interrupción haya ejercido un derecho que no le correspondía, pero que ninguno ha estorbado, y como en nada ha podido influir para que el cuerpo electoral haya ejercitado su derecho con toda libertad, expresando su voluntad con la emisión de sus sufragios, aquella infracción que puede merecer la corrección en que pudiera haber incurrido el aludido funcionario, no puede tener trascendencia tan importante, capaz de producir la nulidad de la elección, toda vez que en

su celebración no se advierte defecto ni vicio alguno que desvirtúen en su fondo la legalidad observada y la finalidad de los votantes, debiendo por tanto declararse su validez; esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válidas las elecciones celebradas en los dos distritos de Espinosa de los Monteros.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos 20 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las Zonas de esta Capital, Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibañez-Zarzaguda, Sedano, Villadiego y Villarcayo, para liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos y utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el de procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según determina el artículo 47 de citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para la Capital y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los Recaudadores los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 24 de marzo de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Por el presente edicto se cita y

llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D.^a Filomena Manrique Sagredo, que falleció en esta capital el día 4 de octubre de 1918, hija de Atanasio y Juana, ya difuntos, natural y vecina de esta ciudad, de estado soltera, de 53 años de edad, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia de dicha señora, sus hermanos carnales D. Juan-Leonardo, D.^a Cándida-Eivira, don Claudio y D.^a Maria-Angela Manrique Sagredo, como únicos parientes más próximos de la finada, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte de expresada D.^a Filomena Manrique, solicitada por el D. Claudio Manrique.

Dado en Burgos a 17 de marzo de 1920.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Requisitoria.

Eliás Díez Sanz (a) *Frutero*, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Dado en Burgos a 17 de marzo de 1920.—Jaime del Ojo.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Emilia Arroyo Palomero, de 15 años de edad, hija de Patricio y Cesárea, natural y vecina de Carazo, partido judicial de Salas de los Infantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de emplazarla en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo, sobre hurto, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, proce-

dan a la busca y captura de expresada Emilia Arroyo, y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

En Lerma a 17 de marzo de 1920.—Vicente Henche.—El Secretario, Vicente de la Mata.

Salas de los Infantes.

Esteban y Esteban (Benito), domiciliado últimamente en Barbadiello del Pez; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de hacerle saber que por el Sr. Fiscal municipal de dicho pueblo ha sido nombrado perito don Calixto García Cardero, para el avalúo de los bienes que le fueron embargados en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurtos, para que en el término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél.

Salas de los Infantes 20 de marzo de 1920.—Eduardo Vicario.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre allanamiento de morada, he incoado, en virtud de denuncia de D. Alfredo María de Bada, vecino de Espinosa de los Monteros, contra el escultor D. Quintín Torres, se cita por la presente a Emilio y Jerónimo Martínez, que en el mes de octubre del pasado año se hallaban al servicio de dicho escultor y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado en concepto de testigos, para recibirles declaración, previniéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villarcayo 18 de marzo de 1920.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Valmaseda.

Requisitoria.

Plaza Contreras (Joaquín), hijo de Matías y Plácida, natural de Rojas de Bureba, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Orduña, procesado por alzamiento de bienes, en causa número 49, de 1920, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a 17 de marzo de 1920.—Luis F. Gómez.—Ante mí, por mi compañero Sr. Cadenas, Licenciado Ramiro López.

Requisitoria.

Rute Villanova (Fernando), hijo de Francisco y Maria Concepción, natural de Burgos, de estado soltero, profesión militar, de 29 años de edad, estatura 1'670 metros, se ignora como viste, domiciliado últimamente en Tetuán, provincia de Marruecos, procesado por el delito de desfalco, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente, D. Francisco López Domenech, residente en el campamento general de esta plaza, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 10 de marzo de 1920.—El Teniente Coronel, Juez, Francisco López.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.937.—D. Esteban Galán Manzano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de noviembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Prisiones.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de marzo de 1920.—El Secretario Decano, P. S., C. Caneaga.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de primera enseñanza, es preciso la aprobación de los exámenes de ingreso que tendrán lugar en este Centro en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, y certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela de diez a doce, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria, a estudios del Magisterio de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de Estudios, las que procedan de otros Establecimientos.

En las instancias correspondientes, han de hacer constar el nombre de las asignaturas objeto del examen que solicitan.

Las alumnas que pidan examen de las asignaturas de tercero y cuarto curso unirán a la instancia y demás documentación, el certificado y Memoria de prácticas de enseñanza.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de la documentación, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padecen de algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y asignaturas en que han de verificarse los exámenes.

Burgos 22 de marzo de 1920.—
La Directora, Julia Alegria.

Alcaldía de Las Vegas.

En el día de la declaración de soldados del actual reemplazo se alegó por Anselmo Plaza Gómez, padre del mozo Victoriano Plaza Gómez, número 1 del sorteo del reemplazo de 1919, entre otras cosas la de ausencia e ignorado paradero de sus hijos Florencio y Alejandro Plaza Gómez, que se ausentó de su compañía hace más de diez años, sin que con posterioridad se haya tenido noticia del paradero de los mismos, y a los efectos prevenidos en el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referidos Florencio y Alejandro Plaza Gómez, naturales del pueblo de Terrazos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las Vegas 16 de marzo de 1920.
—El Alcalde, Felipe Torme.

Alcaldía de Valdorros.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este distrito se saca a pública subasta la obra de reparación y arreglo de la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de abril en la sala Consistorial, a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación.

Valdorros 22 de marzo de 1920.—
El Alcalde, Gaspar Martinez.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Hallándose formados los repartimientos de consumos, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puras de Villafranca 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Mariano de Oca.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918 y trimestre de ampliación de 1919, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanas 17 de marzo de 1920.
—El Alcalde, Higinio Basconillos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontomin.

El de Canicosa de la Sierra, respecto de las de 1917, 1918 y 1919.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 21 de marzo de 1920.—El Alcalde interino, Fidel Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba.

Peñaranda de Duero.
Ocón de Villafranca.

Hoyuelos de la Sierra.
Quintanarroz.
Quintanadueñas.
Palacios de la Sierra.
Trespaderne.
Valdezate.
La Nuez de abajo.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Boada de Roa.
Padrones de Bureba.
Hinojar del Rey.
Hontomin.
Tablada del Rudrón.
Fresno de Riotirón.
Villamayor de los Montes.
Quintanar de la Sierra.
Ayuelas.
Torresandino.
Villabilla de Gumiel.
Los Balbases.
Respecto de rústica y pecuaria:
Mecerreyes.
Puras de Villafranca.
Carazo.
Miraveche.
Respecto de urbana:
Puras de Villafranca.
Respecto de pecuaria:
Hontoria de la Cantera.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villayerno-Morquillas 22 de marzo de 1920.—El Alcalde, P. O., Cas-tro Ibeas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera.

Quintanapalla.
Villamayor de Treviño.
Quintanadoranco.
Hoyuelos de la Sierra.
Tobes y Rahedo.
Canicosa de la Sierra.
Amaya.
Cubillo del Campo.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Cillaperlata.
Miraveche.
Hontoria de la Cantera.

Alcaldía de Carazo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, para el ejercicio del año 1920-21, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carazo 15 de marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche.

Mecerreyes.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Burgos.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento de 10 de marzo de 1881 para la aplicación al Ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa fecha 10 de enero de 1879, se hace público que, expedidos los oportunos libramientos para satisfacer el precio estipulado de las diversas fincas a expropiar con destino al polígono de tiro de esta plaza, el día 31 del corriente, y hora de las doce, se procederá a efectuar el pago del respectivo importe de cada una de dichas fincas, precisamente a los dueños de las mismas o a sus legítimos representantes, acreditados en forma legal, según establece el artículo 51 del mencionado Reglamento.

Burgos 27 de marzo de 1920.—El Jefe de Propiedades, Angel Llorente.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.
Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Prado-luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 7

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una
Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO
podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 4

IMPRESA PROVINCIAL